

IX=3

1

HUGO CASTRILLON ALDANA
ABOGADO

Carrera 43 A # 1-85 Oficina
Edificio Caja Social

Especialista en Derecho

Teléfonos: 268-82-19 268-81-59

Procesal y Constitucional

E-mail: hugocastrillon@une.net.co

SEÑOR

JUEZ 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIUDAD.

REF. PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: MARIA INES RUIZ

DTE: LUIS FDO URIBE

RADICADO NRO. 2.004.00140

ASUNTO: RECURSOS:

HUGO CASTRILLON ALDANA, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de medellín, abogado en ejercicio en mi calidad de apoderado de algunos de los interesados en el proceso de la referencia, me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 2 de febrero del año en curso y que notifico el 4 de febrero.

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO.

PRIMERO: LE ACLARO QUE LOS QUE SOLICITARON LOS APODERADOS DE LAS PARTES, FUE LA SUSPENSION DEL PROCESO, NO LA SUSPENSION DE LA PARTICION, UNA COSA

ES LA SUSPENSION DEL PROCESO, OTRA MUY DISTINTA ES LA SUSPENSION DE LA PARTICION, A QUE SE REFIERE LA NORMA QUE USTED CITA EN SU ULTIMO AUTO, ART. 618 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

SEGUNDO: EL OTRO PUNTO ES LA LEGISLACION APLICABLE AL PROCESO DE SUCESION QUE SE ESTA TRAMITANDO EN SU DESPACHO DESDE EL AÑO 2004 Y QUE SEGÚN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART. 625 NUMERAL 6 QUE DICE: “ EN LOS DEMAS PROCESOS, SE APLICARA LA REGLA GENERAL PREVISTA EN EL NUMERAL ANTERIOR “

Y EL NUMERAL ANTERIOR DICE:

“ 5. NO OBSTANTE LOA PREVISTO EN LOS NUMERALES ANTERIORES, LOS RECURSOS INTERPUESTOS, LA PRACTICA DE PRUEBAS DECRETADAS, LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS, LAS DILIGENCIAS INICIADAS, **LOS TERMINOS QUE HUBIERAN COMENZADO A CORRER,** LOS INCIDENTES EN CURSO, Y LAS NOTIFICACIONES QUE SE ESTEN SURTIENDO, **SE REGIRAN POR LAS LEYES VIGENTES, CUANDO** SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS, SE DECRETARON LAS PRUEBAS, SE INICIARON LAS AUDIENCIAS O DILIGENCIAS, **EMPEZARON A CORRER LOS TERMINOS,** SE PROMOVIERON LOS INCIDENTES O COMENZARON A SURTIRSE LAS NOTIFICACIONES ”.

TERCERO: O SEA QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE RIGE HOY Y DESDE EL AÑO 2.016 POR EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

CUARTO: UNA COSA ES LA SOLCITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO A QUE SE REFIERE EL ART. 161 NUMERAL 2 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO – ART. 170 NUMERAL 3 DEL

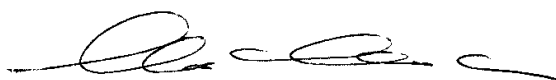
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL – Y OTRA COSA MUY DISTINTA ES LA SUSPENSION DE LA PARTICION, Y LO QUE SOLICITAMOS FUE LA SUSPENSION DEL PROCESO, FIJESE EL MEMORIAL QUE ENVIE Y EL QUE ENVIO LOS OTROS TRES APODERADOS QUE DICE: SUSPENSION DEL PROCESO NO SUSPENSION DE LA PARTICION.

2. ALCANCES DEL RECURSO.

ES POR LO ANTERIOR QUE LE SOLICITO SE SIRVA REPONER AL AUTO IMPUGNADO Y DAR APLICACIÓN AL ART. 625 NUMERAL 6 Y 5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, UNA VEZ HAGA ESTO SE SIRVA DAR APLICACIÓN AL ART. 161 NUMERAL 2 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

DEL SEÑOR JUEZ,

MEDELLIN, 4 DE FEBRERO DEL 2.021



HUGO CASTRILLON ALDANA

T. P. NRO. 50.673 DEL C. S. J